

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
Un año... 24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Si en todo tiempo es conveniente la práctica de las reglas que la higiene recomienda y la Administración pública ordena en beneficio de la salud de los viajeros, en los presentes momentos, ante la posibilidad de una invasión del cólera que existe en Rusia, en donde desde hace algún tiempo está causando numerosas víctimas y considerables perjuicios al comercio, es de todo punto indispensable se las dé el más riguroso cumplimiento en defensa de la salud pública. A conseguir este resultado propende la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Septiembre último, recomendando á V. S. la más detenida y constante vigilancia para que el material móvil y las estaciones de los ferrocarriles de la provincia de su mando se hallen en el más perfecto estado higiénico. Debe hacerse constar, en merecida alabanza de las aludidas Compañías de los ferrocarriles, que en su mayor parte han cumplido con lo determinado en la citada Real orden; pero algunas otras, alegando pretextos inadmisibles, no han dotado todavía sus servicios de las expresadas mejoras. Y constituyendo tal si-

tuación un verdadero peligro en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que utilice V. S. todos los medios que la ley le concede como delegado del Gobierno y le otorga el Reglamento para la ejecución de la ley sobre Policía de los ferrocarriles, á fin de que las estaciones de este servicio público estén en el más perfecto estado de limpieza y desinfección, especialmente los retretes, cuyos recipientes habrán de ser de hierro esmaltado, porcelana gres ó material análogo, provistos de sifones y aparatos de descarga automática; cuidando mucho de que las precitadas prácticas de aseo y desinfección se ejecuten en debida forma en el material móvil para viajeros, ganados y mercancías; dando cuenta á este Ministerio de las Compañías que no cumplan lo que se deja ordenado para proceder en su consecuencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Joaquín Arrivillaga y Fagoaga, vecino de Echalar (Navarra), en solicitud de que se consideren como mercancía nacional á su entrada en España las tórtolas cogidas por españoles con redes nacionales en territorio francés inmediato á la muga 46, á distancia que el Resguardo pueda presenciar todas las operaciones, y que las redes, palos y demás artefactos necesarios para la caza de que se trata conserven su nacionalidad española, aun cuando rebasen la línea fronteriza, siempre que no los pierdan de vista

los individuos del Resguardo de servicio en la citada muga:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que desde tiempo inmemorial viene efectuándose por medio de redes en el monte Yarmendi, y sitio denominado Usoteguíá ó Palomeras, la caza de tórtolas durante los meses de Agosto y Septiembre, en la parte francesa de la línea divisoria, y la de paloma de paso, en la española, en los de Octubre y Noviembre, con cuya industria, de la que es usufructuario, se sostienen esos meses la mayoría de los proletarios de Echalar:

Resultando del informe emitido por el Administrador de la Aduana de Vera que el Resguardo español, de servicio en la muga 46, puede presenciar la recogida de las tórtolas sin abandonar su puesto, y no pierde de vista las redes y artefactos empleados en esta clase de caza, por realizarse en sitio tan próximo á la línea fronteriza; que algunas veces las estacas y redes están en parte sobre terreno español, y que la Administración francesa se abstiene de intervenir en cuanto á este asunto se refiere:

Considerando atendibles las razones expuestas por el recurrente, no sólo por lo muy remoto de la fecha desde que se viene realizando la indicada caza, sino también porque estas cacerías favorecen los intereses locales de Echalar, sin perjudicar los generales de la Nación, y teniendo en cuenta además que el punto en que se llevan á cabo está tan inmediato á la línea fronteriza que no es posible á veces precisar si se realiza en territorio francés ó español;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general:

1.º Que las tórtolas que se cacen con redes, por españoles, en la parte francesa del sitio denominado Usoteguíá ó Palomeras, durante los meses de Agosto y Septiembre de cada año, se consideren como nacionales y exentas del pago de derechos de Aran-

cel á su entrada en España, siempre que las operaciones necesarias al efecto se realicen á distancia que pueda presenciarse el Resguardo desde el punto ó puntos en que presten el servicio general de vigilancia que les está encomendado y sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio de la caza.

2.º Que las redes, palos y demás artefactos nacionales que se empleen en esta clase de caza puedan reimportarse con libertad de derechos en el plazo que en cada caso se les señale, si á la salida para la parte francesa se hubiese obtenido en la Aduana de Vera el pase correspondiente, en cumplimiento y para los fines del art. 152 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Invitadas las Cámaras de Comercio, de la Industria y de la Navegación, por Real decreto fecha de ayer, para que designen representantes que estudien el cuestionario adjunto, asesoren y propongan al Gobierno de S. M. las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban realizarse, es de conveniencia ampliar dicha invitación á Centros que lo han solicitado, y que, como el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, representan y condensan aspiraciones relacionadas con las que asumen los organismos oficiales convocados, y para ello designarán un representante cada uno de estos Centros, debidamente autorizados. Parece conveniente señalar desde ahora las cuestiones principales que han de ser materia de estudio en la reunión que bajo la presidencia del Ministro de Hacienda se celebrará el día 2 de Diciembre próximo.

Lejos de significar esto una limitación de las iniciativas de los organismos llamados a informar, envuelve, por el contrario, el propósito de ofrecer un estímulo para que, tanto sobre los puntos que ahora se fijan como sobre todos los demás con ellos relacionados, preparen primeramente y expongan luego los representantes convocados juicios y soluciones que habrán de merecer muy especial atención por parte del Gobierno.

Con ese fin, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar el adjunto Cuestionario para que pueda servir de estudio preparatorio a los representantes de los mencionados organismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Cuestionario que para la reforma de la contribución industrial y de comercio se somete a estudio de las Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación, del Circulo de la Unión Mercantil de Madrid y del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

1.ª

Si debe ó no exigirse el pago del tributo, con arreglo á tarifas, á toda entidad que explote una ó varias industrias, eliminando á las Sociedades de las tarifas de utilidades, con objeto de que desaparezca la diferencia de régimen á que se hallan sujetos los individuos y las Sociedades.

2.ª

Si debería suprimirse la simultaneidad de industrias comprendidas en la tarifa 1.ª para que recayera el tributo, como sucede en las demás tarifas, por el ejercicio de cada industria.

3.ª

Si convendría ampliar la tarifa de Patentes, comprendiendo en ella las industrias de escasa importancia y todas las que se ejerzan en pueblos de reducido vecindario.

4.ª

Intervención directa de las Cámaras de Comercio en el descubrimiento de las ocultaciones; participación que hayan de tener en las multas y recargos que se impongan á los defraudadores, y medios rápidos de procedimiento para la imposición y exacción de las responsabilidades.

5.ª

Organización de los gremios para la distribución equitativa de las cuotas individuales y bases á que debe sujetarse el repartimiento; y

6.ª

Recargo que pudiera imponerse sobre la contribución industrial y de comercio para aumentar los recursos de las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación.

Madrid 13 de Noviembre de 1908.

El Ministro de Hacienda, BESADA

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

2250

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SUBASTA DE OCHO MINAS

RELACION de las minas que se sacan á subasta bajo las condiciones que se insertan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, por hallarse adeudando á la Hacienda cuatro trimestres de canon por razón de superficie.

NÚMERO de la hoja carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Hectáreas	IMPORTE de los cuatro trimestres PSEETAS	TIPO de la capitalización PSEETAS	IMPORTE por el que ha de subastarse PSEETAS
362	2073	Félix..	Canales..	Hierro..	Don Victoriano Benito de Valle.	9	54	3 por 100	1800
545	2179	Jusefina.	Id.	Id.	El mismo..	15	90	Id.	3000
594	2737	Fenicia Urabaca.	Id.	Id.	El mismo..	20	120	Id.	4000
596	2749	2.ª Fenicia Urabaca.	Id.	Id.	El mismo..	30	180	Id.	6000
603	2750	Dueñfimen.	Mansilla..	Id.	El mismo..	20	120	Id.	4000
604	2751	Pelendona.	Canales..	Id.	El mismo..	20	120	Id.	4000
606	2755	Moral.	Viniegra de Abajo.	Id.	Don Gregorio Alberdi.	75	450	Id.	15000
607	2756	Santiago.	Id.	Id.	El mismo..	48	288	Id.	9600

Pliego de condiciones para la subasta de ocho concesiones mineras

- 1.ª La primera, segunda y tercera subastas tendrán lugar en los días 12, 18 y 24 de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, en esta capital, en el local de las Oficinas de Hacienda, ante los señores Delegado de Hacienda, Presidente, Interventor, Ingeniero Jefe del Distrito minero, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal que existe en esta Delegación, el 5 por 100 del valor por que se caen á subasta las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviere la adjudicación.
- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos u obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.
- 4.ª El dueño de la mina podrá liberarla pagando en el acto y antes de las subastas el descubierta, recargos, costas y trimestres venidos hasta fin del en que la liberación se haga, según dispone el art. 27 del repetido Reglamento.

- 5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de las minas, tipo por el que se sacan á subasta, la cual figura en la casilla 10.ª de la anterior relación, la que se ha verificado al 3 por 100, según determina el art. 25 del referido Reglamento, cuyas minas no han estado en explotación.
 - 6.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.
 - 7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro, según indica la base segunda.
 - 8.ª No podrá exigir el interesado otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad, conforme con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 31 del tantas veces repetido Reglamento.
- Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de las ocho minas que quedan relacionadas.
- Logroño 18 de Noviembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2305

AÑO DE 1909

RELACION de los Fiscales Municipales y Suplentes nombrados para los pueblos de la provincia de Logroño que se expresan á continuación, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en la ley de Justicia Municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO

PUEBLOS	NOMBRES	CARGOS que desempeñarán por cuatro años
Rincón de Soto Id.	Don Ildefonso Llorente Martínez » Fructuoso Fernández Llorente	Fiscal Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDE

Poyales Id.	Don Eusebio Alonso Martínez	Fiscal
Préjano Id.	» Lesmes Bustín Marín	Suplente
Quel Id.	» Isaac Bobadilla Pérez	Fiscal
El Redal Id.	» Santiago Diago Jiménez	Suplente
Robres Id.	» Galo Herce Rada	Fiscal
Santa Eulalia Id.	» Silverio Calvo Muro	Suplente
Tudelilla Id.	» Feliciano Alba Aragón	Fiscal
Turruncún Id.	» Miguel Carrillo García	Suplente
El Villar Id.	» Víctor Adán Sáenz	Fiscal
Villarroya Id.	» Juan Barrio Sáenz	Suplente
Zarzosa Id.	» Lucas Ascarza Ortigosa	Fiscal
	» Pablo Garrido Alonso	Suplente
	» Tomás Alcalde Sáenz	Fiscal
	» José Alcalde Herce	Suplente
	» Mannel Calvo Jiménez	Fiscal
	» Carlos Calvo Marín	Suplente
	» Mannel Alcalde Gil	Fiscal
	» Angel Alonso Espinosa	Suplente
	» Casto Abad Galán	Fiscal
	» Cristiano Abad Ezquerro	Suplente
	» Macario Fernández Préjano	Fiscal
	» Francisco Vadillos Fernández	Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA

Calahorra Id.	Don Cruz Fdez Pérez	Fiscal
Pradejón Id.	» José Díez Ortega	Suplente
	» Eulogio Fernández Ezquerro	Fiscal
	» Francisco Preciado Ezquerro	Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Igea Id.	Don Marcelo Navas Martínez	Fiscal
Navajún Id.	» Evaristo Ortega Mayer	Suplente
Valdemadera Id.	» Gregorio Ruiz y Sáenz	Fiscal
	» Lorenzo Fernández y Ruiz	Suplente
	» Agapito Arnedo y Muñoz	Fiscal
	» Eladio Fernández y Sáenz	Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Haro Id.	Don Francisco Javier Selazar López Dávalos	Fiscal
Ollauri Id.	» José María Sáenz de Santa María Ibarra	Suplente
Ochánduri Id.	» Emiliano García Orive	Fiscal
Rodezno Id.	» Sergio Castrillo Merino	Suplente
Ribas Id.	» Santiago Angulo Díez	Fiscal
San Asensio Id.	» Pablo Díez Barruso	Suplente
San Vicente de la Sonsierra Id.	» Valero Aguillo Vereciano	Fiscal
Sajarraza Id.	» Nicomedes López Martínez	Suplente
Treviana Id.	» Eusebio Peciña Anguiano	Fiscal
Tirgo Id.	» Nicolás López Anguiano	Suplente
Villalba de Rioja Id.	» Guzmán Abalos Balmaseda	Fiscal
Zarratón de Rioja Id.	» Manuel Fernández Visaira	Suplente
	» Francisco Gómez Jiménez	Fiscal
	» Manuel María Balda Aguiriano	Suplente
	» Serapio Riaño Martz. de Salinas	Fiscal
	» Agustín Villanueva Goicolea	Suplente
	» Jaime Varona Olarta	Fiscal
	» Baldomero García Ruiz Olalla	Suplente
	» Toribio Porres Albizua	Fiscal
	» Facundo Barahona Lafuente	Suplente
	» Pío Salazar Ramírez	Fiscal
	» Guillermo Urbin Urbina	Suplente
	» Ruperto Negueruela Manzanos	Fiscal
	» Vicente Arrate Bonilla	Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

PUEBLOS	NOMBRES	CARGOS que desempeñarán por cuatro años
Logroño Id.	Don Primo de la Riva de la Riva	Fiscal
Medrano Id.	» Angel Fernández Villamor	Suplente
Murillo Id.	» Idefonso González	Fiscal
Nalda Id.	» Florentino Montenegro	Suplente
Navarrete Id.	» Jorge San Miguel Crespo	Fiscal
Ribafrecha Id.	» Demetrio Sáenz Subero	Suplente
Sojuela Id.	» Claudio Viguera Rico	Fiscal
Sorzano Id.	» Santiago Ruiz Ramírez	Suplente
Sotés Id.	» Esteban Loyola Infante	Fiscal
Torrementalvo Id.	» Pablo Azofra Santaolalla	Suplente
Villamediana Id.	» Esteban Ruiz Navarro	Fiscal
Viguera Id.	» Manuel Llorente Sáenz	Suplente
Zenzano Id.	» Agustín Fernández Fernández	Fiscal
	» Manuel Romero Corral	Suplente
	» Rufino Castroviejo Calvo	Fiscal
	» Francisco Andrés y Andrés	Suplente
	» Cipriano Mayoral Quiroga	Fiscal
	» Simeón Bellido Marín	Suplente
	» José González Corta	Fiscal
	» Miguel Sáez Varga	Suplente
	» Maximiliano Santolaya Delgado	Fiscal
	» Felipe Santolaya San Román	Suplente
	» Santos Prudencio Domínguez	Fiscal
	» Fidel Herce Martínez	Suplente
	» Miguel Fernández Heredia	Fiscal
	» Sebastián Sáenz y Sáenz	Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA

Huércanos Id.	Don Luis Matute Urdambidelos	Fiscal
Ledesma Id.	» Cirilo Matute Marín	Suplente
Manjarrés Id.	» Manuel Hernández Herreros	Fiscal
Mansilla Id.	» Pedro Jiménez Lacalle	Suplente
Matute Id.	» Primitivo Magaña González	Fiscal
Nájera Id.	» Agapito Fernández Olarte	Suplente
Pedroso Id.	» Diego Guardia Gozález	Fiscal
San Millán de la Cogolla Id.	» Feliciano Cordero Guardia	Suplente
Santa Coloma Id.	» Francisco Montes Sáez	Fiscal
Tobía Id.	» Justo García Montes	Suplente
Torrealla sobre Alesanco Id.	» Tomás Navez Izquierdo	Fiscal
Tricio Id.	» Eduardo Melón Burect	Suplente
Uruñuela Id.	» Agustín Sáinz Blasco	Fiscal
Ventosa Id.	» Santiago Alvarez Fernández	Suplente
Ventrosa Id.	» Remigio Lerena Briones	Fiscal
Villar de Torre Id.	» Vicente Fernández Lerena	Suplente
Villarejo Id.	» Félix Marín Marín	Fiscal
Villavelayo Id.	» Jacinto Tricio Gómez	Suplente
Villaverde Id.	» Juan Cruz Gómez Alesanco	Fiscal
Viniestra de Abajo Id.	» Domingo Orodea Alonso	Suplente
Viniestra de Arriba Id.	» Pedro Santamaría González	Fiscal
	» Eugenio Ibáñez Mahave	Suplente
	» Francisco Fernández Villasana	Fiscal
	» Tomás Lacalle Ibáñez	Suplente
	» Leonardo García Villarán	Fiscal
	» Casimiro Angulo Santamaría	Suplente
	» Pedro Lara Nájera	Fiscal
	» Luciano Velasco Sáez	Suplente
	» Gumersindo Martínez Blázquez	Fiscal
	» Cándido García García	Suplente
	» Agapito Pozo Rubio	Fiscal
	» Francisco del Pozo Hernández	Suplente
	» Matías Martínez Herrera	Fiscal
	» Santos Allende Crespo	Suplente
	» Florencio García (menor)	Fiscal
	» Manuel Albiz Peraita	Suplente
	» Lorenzo López Tobía	Fiscal
	» Justo Tobías Baños	Suplente
	» Epifanio García Neila	Fiscal
	» Agapito Hernando Romero	Suplente
	» León Lázaro Pérez	Fiscal
	» Alejandro Pérez Cebrián	Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Ojacastro Id.	Don Víctor Pisón García	Fiscal
Pazuengos Id.	» Pedro Alonso Juez	Suplente
San Millán de Yécora Id.	» Gervasio Campos Armas	Fiscal
Santo Domingo de la Calzada Id.	» Isidro Gómez Val	Suplente
San Torcuato Id.	» Maximino García Caño	Fiscal
	» Hermenegildo Ruiz López	Suplente
	» José María Hidalgo López	Fiscal
	» Abdón Sáenz Valdés	Suplente
	» Evaristo Bañeres Manzanares	Fiscal
	» Antonio Llorente Barrón	Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

PUEBLOS	NOMBRES	CARGOS que desempeñarán por cuatro años
Santurde	Don Juan Martínez Montoya	Fiscal
Id.	» Gabriel Capellán Manzanares	Suplente
Santurdejo	» Telestoro San Martín Díez	Fiscal
Id.	» Justo Aransay Valgañón	Suplente
Tormantos	» Pablo Maleta Manero	Fiscal
Id.	» Casimiro Ruesga Eraña	Suplente
Valgañón	» Gaspar Grijalba Martínez	Fiscal
Id.	» Manuel Agustín Sancho	Suplente
Villarta Quintana	» Hilario Villar del Hoyo	Fiscal
Id.	» Ciriaco Murillo Martínez	Suplente
Villalobar	» Severo Martínez Alonso	Fiscal
Id.	» Simón García Murillo	Suplente

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Ortigosa	Don Juan Primitivo Rubio	Fiscal
Id.	» Casto Merino Aliende	Suplente
Pinillos	» Doroteo González del Saz	Fiscal
Id.	» Ciriaco Lacalle González	Suplente
Pradillo	» Lucas del Saz García	Fiscal
Id.	» Ildefonso González Ramírez	Suplente
Rabanera	» Rafael Merino Laya	Fiscal
Id.	» Santiago Corchón Pérez	Suplente
Rasillo (E.)	» Enlago Sáenz Pérez	Fiscal
Id.	» Víctor López González	Suplente
San Román de Cameros	» Ángel Gómez González	Fiscal
Id.	» Esteban Díez Sáenz	Suplente
Santa María	» Blas Velasco Morano	Fiscal
Id.	» Aurelio Sáenz Hormacocha	Suplente
Soto de Cameros	» Manuel Torre Sáenz	Fiscal
Id.	» Apolinar Garrido Elías	Suplente
Terroba	» Félix Sáenz Iñiguez	Fiscal
Id.	» Nicolás Iñiguez Terroba	Suplente
Torre de Cameros	» Felipe Cerrolaza Martínez	Fiscal
Id.	» Justo Tejada García	Suplente
Torrecilla de Cameros	» José Martínez Baquero	Fiscal
Id.	» Santos Heras Cuevas	Suplente
Trevijano	» Julián Valdemoros Herrero	Fiscal
Id.	» Lucio García Herrero	Suplente
Villanueva	» Víctor Boyo García	Fiscal
Id.	» Luciano Pérez y Pérez	Suplente
Villoslada	» Donato Lacalle Fernández	Fiscal
Id.	» Marcelino Vidarte Rodríguez	Suplente

Burgos 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Ángel Sáenz de Cenzano.

Anuncios oficiales

JUBERA

2317.

Don José González Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 26 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de la misma, la primera subasta de consumos á venta libre para el año 1909, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 30 de dicho mes á la misma hora, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Jubera 16 de Noviembre de 1908.—José González.

AZOFRA

2320

No habiendo surtido efecto las dos subastas de consumos á venta libre para el año de 1909 por falta de licitadores, se anuncia por medio del

presente la primera con venta á la exclusiva, que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 29 del actual á la hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 2.930'11 pesetas, por lo que respecta á los grupos de líquidos, sal y carnes, teniendo lugar bajo el sistema de pujas á la llana y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 6 de Diciembre próximo á igual hora que la anterior, con rectificación de precios en venta, y si tampoco esta diese resultado, se celebrará otra tercera y última el día 13 del citado Diciembre á la propia hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes; pudiendo asimismo los licitadores hacer proposiciones por ramos separados.

Azofra 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Aniceto Martínez.

GRAÑÓN

2321

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre para el año de 1909 que venia anunciada en esta villa para el día 15 del actual, se ce-

lebrará la segunda y definitiva el 29 del mismo, con sujeción á las condiciones de la primera y en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para aquella, señalándose la hora de las once de su mañana.

Grañón 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José A. de Ozalla.

HORMILLEJA

2312

Don Pedro González Santa María, Alcalde constitucional de esta villa de Hormilleja;

Hace saber: Quo el día 2 de Diciembre próximo y hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la primera tarifa del Reglamento vigente para el año próximo de 1909, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobados por la Superioridad.

Si en el día señalado no hubiere licitador, se celebrará una segunda subasta el día 13 de referido mes, á la misma hora y sitio designado para la primera, con los requisitos de la ley.

Hormilleja 16 de Noviembre de 1908.—Pedro González.—P. S. M., El Secretario interino, Gabriel González.

ARNEDILLO

2245

Se hallan terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1909, así como la matrícula industrial para el mismo ejercicio, y se hallan expuestos al público en Secretaría por diez días, para las reclamaciones procedentes.

Arnedillo 17 de Noviembre 1908.—El Alcalde, Jorge Pérez.—Por su mandato, Vicente Préjano.

PRADILLO

2241

En el día 29 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el remate á venta libre de las especies de consumos para el año 1909, bajo el tipo de 1.232'01 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará la segunda á la misma hora el día 6 de Diciembre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Pradillo 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Simón Ramírez.

LEDESMA

2253

Don Luis Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva, de los

gupos de líquidos, sal y carnes, para el próximo año de 1909, bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego que aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 4 de Diciembre próximo, con rectificación de precios de venta, y si esta tampoco diera resultado, se celebrará otra tercera y última el día 13 de dicho Diciembre, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, teniendo lugar dichas dos subastas en el mismo local y hora que la primera.

Ledesma 18 de Noviembre de 1908.—Luis Pérez.

VILLAMEDIANA

2313

Don Francisco San Román Lapuente, Alcalde constitucional de esta villa de Villamediana;

Hace saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1906 y 1907, y por acuerdo del mismo, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos lo estimen conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villamediana 16 de Noviembre de 1908.—Francisco San Román.

Don Francisco San Román Lapuente, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que terminados los presupuestos ordinarios de esta villa para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los vecinos que así lo tengan por conveniente, y presentar en los mismos cuantas reclamaciones estimen precedentes.

Villamediana 16 de Noviembre de 1908.—Francisco San Román.

Anuncios particulares

Sellos de franquicia postal

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se sirven en Logroño, «Librería Moderna», Mercado, 120.

Trabajo esmerado y precios económicos

MARTINEZ Y RUIZ

25—30

IMPRENTA PROVINCIAL